



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2013.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana (Ausente. Excusada).

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor acetal.: Francisco J. Platero Lázaro.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil trece, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.- Conocidas por los asistentes las Actas de las sesiones anteriores, celebradas los días 14 y 18 del mismo mes, son aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 4-6-13, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga,



recaído en P.S. nº 432/12, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Populares en Libertad** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Secretaría General de la Asamblea).

El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 1422/13, de fecha 14 de mayo de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **Recurso de Apelación. nº 33/13**, seguido a instancias de **D. Luis Felipe Aguilar Delgado y Dª. Carima Mohamed Mimun** contra Sentencia nº 266/12 del Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Melilla, sobre "Aprobación bases convocatoria provisión, en propiedad, cuatro plazas de auxiliar administrativo, personal laboral, oposición libre.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Diligencia de Ordenación de fecha 31 de mayo de 2013, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla en **autos de Ejecución de Títulos Judiciales nº 406/07**, que acuerda el archivo de las actuaciones previo pago por la Compañía Aseguradora de la cantidad reclamada, ascendente a 230,01 euros (Asunto: daños a bienes municipales; demandado: **MAPFRE y otros**).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 29-5-13, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, recaído en **P.O. nº 527/03**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Dª. Mimona Mohand Mohand** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento, Juventud y Deportes).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 11/02/2013, dictado por la Sala IV del Tribunal Supremo, por el que se desestima el Recurso de Queja presentado por **D. Jesús Javier Galera López, Recurso de Casación para unificación de doctrina núm. 99/2012**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla e INSS.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños ocasionados a bienes municipales** (tramo de mampostería de mediana ajardinada; **vehículo: TO-9554-V**) en accidente de tráfico ocurrido el día 16-7-12, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la Procuradora de los Tribunales Dª. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA PRESIDENCIA

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA EN RELACIÓN CON SEPARACIÓN Y DESIGNACIÓN REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD



PORTUARIA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que dice literalmente lo que sigue:

“Visto escrito de la Presidencia de Puertos del Estado y de conformidad con el mismo, a tenor de las competencias que a la Ciudad reconoce la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, me honro en elevar al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta:

- *La separación de D. Fermín Vázquez Contreras, Abogado del Estado, como miembro del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en representación de la Administración General del Estado.*
- *La designación de D^a. Belén Moreno Santana, Abogada del Estado, como miembro del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en representación de la Administración General del Estado”.*

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA EN RELACIÓN CON REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE FACTURAS DE LA CAM.- El Consejo de Gobierno da cuenta propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda en relación con aprobación del citado Reglamento y, dado que se trata de un tema de especial importancia económica, el Consejo de Gobierno, en uso de las facultades que le reconoce el artículo 39.2 del Reglamento de la Asamblea, acuerda que el presente expediente sea sometido a conocimiento e informe de la Comisión de Economía y Hacienda.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PUNTO SEXTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO Y LA CAM.- El Consejo de Gobierno acuerda retirar este asunto del Orden del Día.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO SÉPTIMO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. HASAN HAMED ISMAEL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice lo que sigue:

“ASUNTO: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. HASAN HAMED ISMAEL POR DAÑOS PRODUCIDOS EN SU VIVIENDA.



Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D. Hasan Hamed Ismael, DNI. 45.271.556-N, con domicilio en Calle Cabo de Creus, nº 4, por daños materiales ocasionados en su vivienda por fuga de aguas potables, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 20 de noviembre de 2012, se presenta solicitud de responsabilidad patrimonial por D. Hasan Hamed Ismael, y conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que como consecuencia de las continuas roturas de la tubería de agua potable ubicada a espaldas de mi vivienda, se ha producido una serie de daños en el interior de la casa, en muebles de cocina y en paredes, es por lo que solicita la reparación de dichos daños y, asimismo, que se cambie la mencionada tubería de agua potable, con el fin de evitar que esto vuelva a pasar.

Dicho escrito se acompaña de copia de dos facturas de Euromueble correspondientes a la compra de muebles de cocina y electrodomésticos del año 2007, dos presupuestos: uno de Construcciones Benaissa e Hijos, por importe de 3.029,52 €, y otro, de Europa Central del Mueble, por importe de 930,00 €, y reportaje fotográfico.

A requerimiento del Instructor, el reclamante subsana su solicitud aportando la evaluación económica, que cifra en 5.175,00 € (Cinco mil ciento setenta y cinco euros), como prueba documental de la propiedad de la vivienda objeto de los daños aporta copia del testamento otorgado por D^a. Yamina Mimun Madani a favor de sus hijos: Abdelkader, Fadma, Hasan y Mohamed Hamed Ismael, pero no presenta certificado de defunción ni aceptación de la herencia, y manifiesta no recordar la fecha exacta del incidente, pero apunta al verano de 2012.

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 8 de marzo de 2013, nº 256, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 14 de marzo de 2013.

TERCERO.- Por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos se informa que la empresa VALORIZA AGUAS,S.L., respecto al hecho referenciado, informa lo siguiente:

"... Le informamos que todas las incidencias atendidas en la dirección de referencia en los últimos dos años, han tenido lugar en la acometida domiciliaria del citado inmueble".

CUARTO.- Con fecha de 24 de abril de 2013, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificado al interesado en fecha 26 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el



apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente, e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca, deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es de carácter objetivo, pero ello no exime de la necesidad de acreditar la concurrencia de todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para ser declarada.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considerando que la empresa Valoriza informa que la única incidencia atendida por su servicio en el mes de septiembre de 2011 en la zona, fue la sustitución por rotura de la llave de paso de la acometida del edificio en el que se encuentra el local afectado, correspondiendo por tanto su reparación al propietario o propietarios del mismo.

SEGUNDA.- Considerando que la intervención de la empresa VALORIZA AGUAS,S.A. no implica necesariamente la responsabilidad de la Ciudad Autónoma, ya que determinadas actuaciones se realizan de forma protocolaria, para evitar pérdidas innecesarias de la red general de agua potable y que, de no ser subsanadas por la Administración, podrían demorarse con el consabido perjuicio.

TERCERA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, este Instructor propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D. Hasan Hamed, Ismael, DNI. 45.271.556-N, con domicilio en Calle Cabo de Creus, núm. 4, por daños materiales ocasionados en su vivienda.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Hasan Hamed Ismael, por los daños materiales ocasionados en su vivienda, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

PUNTO OCTAVO.- CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA CAM (CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE) Y ECOEMBALAJES ESPAÑA,S.A.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice lo que sigue:

“El artículo 45 de la Constitución Española, en sus apartados 1 y 2, preceptúa: *“Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.*

Por su parte, el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las Instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tienen entre otros objetivos, e) El fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, el desarrollo de los equipamientos sociales y el acceso de todas las capas de la población a los bienes de la cultura.

Por todo lo expuesto, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la formalización Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla, Consejería de Medio Ambiente, Ecoembalajes España,S.A.

ENTIDAD COLABORADORA: Ecoembalajes España,S.A.



OBJETO: Funcionamiento del sistema integrado gestionado por Ecoembes en el ámbito territorial de la Entidad, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y demás normativa en la materia.

DURACIÓN: Hasta el 18 de marzo del 2018, con posibilidad de prórroga por períodos de 6 meses.

APORTACIÓN DE LA CAM.- No es necesaria consignación presupuestaria para la firma del Convenio”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

PUNTO NOVENO.- BASES CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DOMICILIADAS EN MELILLA PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVAS (2013).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Festejos, que dice literalmente lo que sigue:

“La abajo firmante, Consejera de Cultura y Festejos, tiene el honor de proponer al Consejo de Gobierno tenga a bien aprobar las “BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DOMICILIADAS EN MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVAS (2013)”, por un presupuesto de ochenta y cinco mil euros (85.000 €), en aplicación del artículo 5, párrafo segundo, del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES

PUNTO DÉCIMO.- PROGRAMA DE REPOSICIÓN DE LIBROS DE TEXTO EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS (2013-2014).- El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, propongo al Consejo de Gobierno la aprobación del siguiente:

“PROGRAMA DE REPOSICIÓN DE LIBROS DE TEXTO EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (CURSO ACADÉMICO 2013-14).



La mayoría de los países del entorno europeo y numerosas Comunidades Autónomas han dispuesto diferentes sistemas para hacer efectiva la gratuidad de los libros de texto durante las etapas de enseñanza básica. En esta misma línea y mediante diversas fórmulas, la Ciudad Autónoma de Melilla, desde hace años, viene contribuyendo a facilitar el acceso gratuito a la enseñanza obligatoria a través de un sistema de reposición de libros que, de cara al curso 2013-2014, se ha estimado conveniente articular mediante un procedimiento que además de resultar ágil y eficaz en su objetivo de ayudar a las familias melillenses a sufragar los gastos que requiere la educación de sus hijos, pretende también fomentar entre el alumnado actitudes de respeto y corresponsabilidad en el uso de bienes financiados con fondos públicos y contribuir a una mayor colaboración entre las familias y los centros educativos.

Con tal objeto, se establecen las siguientes bases para la implementación del programa, para el que se dispone una dotación de 400.000 euros, correspondientes a la partida 2013 14 32000 22699, RC nº de operación 12013000002121.

1.- Ámbito de aplicación.

El presente programa se dirige a la totalidad de centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten la educación infantil y primaria en la Ciudad de Melilla.

2.- Libros de texto.

Se entiende por libros de texto el material impreso destinado a ser utilizado por el alumnado, incluidos aquellos materiales asociados a los libros de texto que, por su propia naturaleza, no puedan ser utilizados por el alumnado en cursos sucesivos.

3.- Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios del programa de gratuidad de libros de texto todos los centros que decidan acogerse al mismo y, por extensión, los alumnos que cursen estudios en los mismos.
2. Los centros que decidan acogerse al programa de gratuidad deberán comunicarlo a la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, asumiendo el cumplimiento y las condiciones que se establecen en las presentes bases.
3. El representante legal del alumnado que decida no participar en el programa de gratuidad lo comunicará en el centro entregando cumplimentado el modelo de renuncia que por el mismo centro se establezca.

4.- Régimen de préstamo de los libros de texto:

1. Los libros de texto a que se refiere el programa serán propiedad de los centros que se acojan al mismo.
2. El alumnado de los centros acogidos al presente programa dispondrá gratuitamente, en régimen de préstamo, de los libros de texto elegidos por el centro para las enseñanzas obligatorias que está cursando.



3. Los libros de texto serán renovados en su totalidad cada cuatro cursos escolares, salvo los correspondientes al primer ciclo de Primaria, que serán renovados todos los cursos por tratarse de un material que no puede ser utilizado por otros alumnos y alumnas en años sucesivos.

5.- Utilización y conservación de los materiales.

1. El alumnado beneficiario del programa queda sujeto a la obligación de hacer un uso adecuado y cuidadoso de los mismos y de reintegrarlos al centro una vez finalizado el curso escolar, o en el momento de su baja del centro si produce su traslado.
2. El deterioro culpable o mal intencionado, así como el extravío de los libros de texto supondrá la obligación, por parte de los representantes legales del alumno o alumna, de reponer el material deteriorado o extraviado.
3. Todos los libros de texto serán registrados por el centro e identificados con una etiqueta que se imprimirá desde el centro y que se fijará en la primera hoja de los libros, donde se hará constar que el libro se cede a título de préstamo. En la etiqueta aparecerá el nombre del centro, el curso escolar y el nombre del alumno o alumna que lo tenga en préstamo en cada curso escolar.

6. Obligaciones de los beneficiarios.

El alumnado que participe en el programa de gratuidad de libros de texto, así como sus representantes legales, es decir, sus padres y/o tutores, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Hacer un uso adecuado y cuidadoso de los libros (no se debe escribir ni subrayar en los libros, deberán forrarlos, cuidarlos, evitar perderlos...) y reintegrar los mismos al centro, una vez finalizado el curso escolar o en el momento de su baja del centro si se produce su traslado.
2. Reponer el material extraviado o deteriorado de forma culpable o malintencionada.
3. Desde los diversos sectores de la comunidad educativa, se instará al alumnado que participe en el programa de gratuidad de libros de texto, así como a sus representantes legales, al cuidado y conservación del material puesto a su disposición.

7.- Elección de los libros de texto.

1. Dentro de los límites del presupuesto del programa, la dirección de cada centro, previa consulta de su Consejo Escolar, concertará con la Dirección General de la Consejería de Educación los libros de texto que estimen más adecuados para cada uno de los cursos.
2. Los libros de texto adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un período mínimo de cuatro años, contados a partir de la entrada en vigor del programa de gratuidad para el curso de que se trate o de la última sustitución realizada en el marco del citado programa.
3. El centro realizará una selección de libros y materiales que no exceda de la dotación económica fijada para el mismo. Si así lo hiciera abonará la diferencia con cargo a la partida de gastos de funcionamiento de su presupuesto ordinario.



8.- Reposición de los libros de texto.

1. Los libros de texto serán dados de baja cuando se cumpla el período de cuatro años establecido con carácter general para su utilización. Asimismo, podrán darse de baja con anterioridad a este plazo cuando su grado de deterioro no permita su utilización por otro alumnado en cursos sucesivos.
2. Los centros acogidos al programa procederán, antes del 30 de mayo del curso correspondiente, a la revisión de todos los libros de texto que no hayan cumplido el período de cuatro años de uso establecido con carácter general.
3. Una vez revisados, comunicarán a los representantes legales del alumnado que haya hecho un uso incorrecto de los mismos, la obligación de reponer el material extraviado, deteriorado de forma culpable o malintencionadamente, así como el plazo para hacerlo que, en ningún caso, será inferior a diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicha comunicación.

9.- Procedimiento para la adquisición de los libros de textos nuevos.

1. Previa consulta del Equipo Directivo, el director o directora de cada centro acogido al programa de reposición solicitará en las librerías de su elección los libros concertados con la Dirección General de la Consejería de Educación, corriendo el abono de los mismos a cargo de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. En la factura correspondiente a la adquisición deberá figurar en el concepto, además de denominación del centro y la identificación detallada de los libros de texto adquiridos, lo siguiente: "Libros adquiridos en el marco del Programa de Reposición de Libros de Texto del curso académico 2013-2014, para su abono por parte de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla".
3. Una vez adquiridos los libros la dirección del centro remitirá, junto con el albarán de entrega de los libros, la factura conformada por su director a la Consejería de Educación y Colectivos Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, que procederá a tramitar su pago con cargo a los fondos vinculados al programa.
4. En ningún caso el precio de adquisición excederá del establecido para la venta al público de los libros adquiridos. En caso de que lo fuera el centro abonará la diferencia con cargo a la partida de gastos de funcionamiento de su presupuesto ordinario.

10.- Corresponde a la Consejería de Educación y Colectivos Sociales la ejecución del presente programa, así como su interpretación y la resolución de cuantas dudas pueda suscitar la aplicación del mismo".

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:



El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL COLEGIO ENRIQUE SOLER POR DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR FUGA DE AGUA PROVENIENTE DE LA ROTURA DE UNA TUBERÍA EN LA FINCA COLINDANTE.

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D^a. Cristina Cobreros Rico, con domicilio en C/ Chacel, número 8, planta 1^a, oficina 2, en nombre de la mercantil BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, reclamando la cantidad de 5.896,00 euros, más los intereses que legalmente corresponda, por los daños materiales sufridos en el Colegio Enrique Soler de esta Ciudad, como consecuencia de una fuga de agua proveniente de la rotura de una tubería que alimenta las instalaciones de la finca colindante al mencionado colegio, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 4 de octubre de 2012, se presenta solicitud por D^a. Cristina Cobreros Rico, en nombre de la mercantil BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, aseguradora del Colegio Enrique Soler de esta Ciudad, de responsabilidad patrimonial por los daños producidos en el mencionado colegio, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que a raíz de los hechos, los representantes del Colegio Enrique Soler procedieron a ponerlos en conocimiento de su Cía. Aseguradora, la cual remitió al Perito D. Ignacio González Rodríguez Moreno a fin de que concretara las circunstancias que originaron el siniestro y, en consecuencia, a la valoración de los daños ocasionados.
- Que los daños producidos son ocasionados por una fuga de agua proveniente de la rotura de una tubería de 1 ½" fabricada en polietileno que alimenta las instalaciones de la finca colindante al Colegio Enrique Soler de Melilla.
- Que una vez determinada la causa y origen de los daños ocasionados así como el importe total de los mismos, tratándose de riesgo cubierto en virtud de la póliza de seguro, la Cía. Aseguradora procedió al abono total de los daños sufridos por el Colegio Enrique Soler, ascendiendo a la cantidad de 5.896,00 euros.

Dicho escrito se acompaña de póliza de seguro en vigor, informe pericial y poder general para pleitos a favor de la solicitante, D^a. Cristina Cobreros Rico.

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 8 de noviembre de 2012, nº 1502, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesada en fecha 20 de noviembre de 2012.

TERCERO.- Por parte de la Oficina Técnica de Protección del Medio Natural, se informa que la finca colindante al Colegio Enrique Soler a la que aluden en su solicitud como posible causante de los daños ocasionados en el inmueble, está afecta al contrato de Prestación de Servicios de Parques y Jardines, siendo su uso exclusivo de la empresa adjudicataria TALHER,S.A., a la fecha del siniestro.

CUARTO.- Siendo la empresa TALHER,S.A. la adjudicataria de la prestación del Servicio de Parques y Jardines, se le da traslado del expediente de responsabilidad patrimonial, a fin de que, en el plazo de 15



días, manifieste lo que proceda en relación con los hechos sucedidos, siendo notificada con fecha 15 de noviembre de 2013.

La Empresa TALHER y en su nombre y representación D. José Valderas Alvarado, remite un escrito dirigido a la Consejería de Medio Ambiente el día 10 de enero de 2013, conteniendo, resumidamente, las siguientes alegaciones:

“... Que mi representada nada tiene que ver con los daños reclamados por cuanto que, si bien ocasionalmente está haciendo uso de la finca que contiene la tubería que ha producido la filtración, este uso no se produce de forma exclusiva ni excluyente, por lo que no se puede afirmar que exista una relación de causalidad entre el uso de la citada parcela que realiza TALHER, S.A. y los daños producidos en el Colegio Enrique Soler”.

QUINTO.- Con fecha de 20 de marzo de 2013, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificado a la empresa TALHER en fecha 25 de marzo de 2013 y a D^a. Cristina Cobreros Rico en fecha 1 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente, e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca, deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.



TERCERO.- El artículo 214.1 del Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que *"Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato"*.

CUARTO.- La interpretación que ha hecho el Tribunal Supremo, que incide en la responsabilidad de la Administración, parte de la consideración de la obligación de la Administración de responder de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos al margen de la gestión directa o indirecta que ocupe a los mismos. De suerte que si la Administración opta por una gestión indirecta, por cuestiones organizativas, esta decisión no debe, en ningún caso, incidir negativamente en el derecho que acoge la Constitución a ser indemnizado.

Así, el Tribunal Supremo afirma que: *"la naturaleza netamente objetiva de la responsabilidad patrimonial de la Administración, ajena por tanto a toda idea de culpabilidad, impide a la Administración, que actúe en la esfera de sus atribuciones para satisfacer un servicio público, desplazar la misma al contratista, mero ejecutor material, sin perjuicio de la acción de repetición de aquella contra ésta"*.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considerando que los daños producidos son consecuencia de la fuga de agua procedente de la Finca colindante al Colegio Enrique Soler que, de conformidad con el informe de la Oficina Técnica de Protección del Medio Natural, está afecta al contrato de Prestación de Servicios de Parques y Jardines, siendo de uso exclusivo de la empresa adjudicataria, TALHER,S.A., a la fecha del siniestro.

SEGUNDA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, siendo la finca reseñada a la fecha del siniestro de uso exclusivo de la empresa TALHER,S.A., entendemos que la responsabilidad de indemnización corresponde a la mencionada empresa, de conformidad con el artículo 214.1 del Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, sin perjuicio de la acción de repetición de esta Administración contra la empresa TALHER, propone la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D^a. Cristina Cobreros Rico, con domicilio en C/ Chacel, número 8, planta 1^a, oficina 2, en nombre de la mercantil BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, DE 5.896,00 €, más los intereses legales correspondientes, por los daños materiales sufridos en el Colegio Enrique Soler.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente".

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **ESTIMAR** la reclamación formulada por D^a. Cristina Cobreros Rico, con domicilio en C/ Chacel, número 8, planta 1^a, oficina 2, en nombre de la mercantil BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, de 5.896,00 €, más los intereses legales correspondientes, por los daños materiales sufridos en el Colegio Enrique Soler.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que dice literalmente lo que sigue:

“I.- Con fecha 10 de junio de 2013, por Orden del Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, registrada al nº 2060, el día 18, se acordó adjudicar, en régimen de propiedad, la vivienda sita en la calle **General Astilleros, 62, portal 3-3^o. B** (finca registral nº **15515** y referencia catastral nº **5733623WE0053S0036AZ**), al matrimonio formado por **doña Sonia Mimun Bussian** y **don Abdelkader Ahmed Aanano**, provistos con NIF. **45.302.718-D** y **45.288.337-A**, respectivamente, estando actualmente dicha vivienda sin escriturar.

II.- Este grupo de viviendas fue transferido en virtud del Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

III.- De conformidad con la disposición adicional 2^a del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, el Consejo de Gobierno es competente para acordar la enajenación de bienes inmuebles cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros.

Y en virtud de cuanto se ha expuesto, se somete al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA

I.- **Autorizar** la venta en escritura pública de la vivienda descrita a favor de las personas indicadas en el antecedente I.

II.- El precio de venta será de **sesenta y dos mil cuatrocientos dos euros con sesenta y cuatro céntimos (62.402,64 €)**, cuyo pago se realizará del siguiente modo:



- **Tres mil ciento veinte euros con trece céntimos (3.120,13 €)** se deben abonar antes de la firma de la escritura de compraventa.
- **Cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y dos euros con cincuenta y un céntimos (59.282,51 €)** se reintegrarán en **300** cuotas con vencimiento mensual (**25** años), generando las cantidades aplazadas un interés del **cuatro por ciento (4 %)** anual y una tasa de crecimiento, también anual, del **dos coma cinco por ciento (2,5 %)**.

III.- El pago de las cantidades aplazadas se garantizará mediante **hipoteca** sobre la vivienda”.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las once horas quince minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.: **Juan José Imbroda Ortiz**

Fdo.: **José A. Jiménez Villoslada**